



República Bolivariana de Venezuela

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO BARINAS

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES, Caracas, martes 22 de Julio de 1941 Número 20.546

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Caracas, 31 de julio de 2008 Número 5.890

Principio de publicidad normativa Artículo 12. Los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general dictados por los órganos y entes de la Administración Pública deberán ser publicados sin excepción en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o, según el caso, en el medio de publicación oficial correspondiente.

(Decreto N° 129/11, Barinas, 26 de abril de 2011, emanado del Ejecutivo Estatal)

Artículo 2°. La Gaceta Oficial del estado Barinas, fue creada por Decreto emanado del Ejecutivo Estatal, de fecha 17 de Septiembre de 1909, continuará editándose por el Poder Ejecutivo Estatal, para la publicación de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros Actos Administrativos expedidos por los funcionarios, corporaciones y autoridades del estado Barinas. Las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos que se inserten en la Gaceta Oficial, producirán sus efectos con relación a los derechos en obligaciones de los habitantes del Estado y tendrán autenticidad y vigor desde el momento de su publicación.

AÑO CIII - MES 11

BARINAS, JUEVES 18 DE JULIO DE 2013

NÚMERO 116-13

SUMARIO

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS
 "LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL
 INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO
 DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES
 DEL ESTADO BARINAS"

REFORMA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE
 DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE
 EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES
 DEL ESTADO BARINAS

Primer Período Legislativo:

Fecha de Admisión

Jueves 13/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 25).

Fecha de la Primera Discusión

Jueves 13/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 25).

Fecha de la Segunda Discusión

Martes 18/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 26).

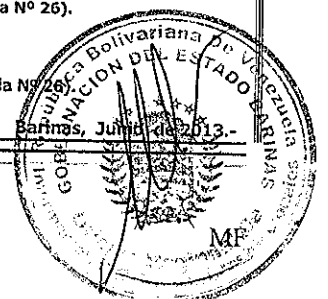
Fecha de sanción

Jueves 18/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 26).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

Título:





EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 13 de noviembre de 2001, entro en vigencia el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 5.557, derogando con ello el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa relacionado con la Defensa Civil, creando las estructuras a ser desarrolladas por los diferentes entes territoriales, por lo que en ejercicio de dicha competencia concurrente, constitucionalmente señalada en su artículo 332, el Consejo Legislativo del Estado Barinas, en fecha 11 de agosto de 2004, dicto la Ley del Instituto de Defensa Civil y de Apoyo en Casos de Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, por lo que en uso de la titularidad de la potestad organizativa, creo un ente descentralizado funcionalmente con forma de derecho público, siguiendo las pautas del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y respetando los principios de coordinación, corresponsabilidad, interdependencia, lealtad institucional, básicos para el cumplimiento efectivo del objeto planteado en dicha ley.

Este texto legislativo de rango estatal, tuvo algunas imprecisiones que podrían traducirse en las siguientes consideraciones:



- A) La denominación del ente (Instituto Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en sasos de Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas), el cual sería atentatorio al contenido teleológico de la Ley nacional, que está orientado tal como lo señala su exposición de motivos, a prestar la asistencia por parte del estado y a coordinar la participación ciudadana, frente a situaciones de desastres, es decir a la protección, por lo que se debe adaptar dicha denominación al título actual del Decreto Ley vigente.
- B) En el artículo 17 al hacer mención de los organismos que integran el Comando Operativo, existen algunos desfases, propio de los cambios que se originan en la estructura de los órganos centralizados y descentralizados del poder público nacional y estatal, que lo conforman, por lo que opero la reforma al mismo.
- C) Al hacer una revisión del artículo 24, se observa que se hace mención de instrumentos legales hoy derogados, (Ley de Licitaciones, Ley de Régimen Presupuestario) por las siguientes leyes, de modo respectivo, Ley de Contrataciones Públicas y ley de Administración Financiera del Sector Publico.
- D) De la lectura del artículo 28, que nos señala de manera indiscriminada que sus trabajadores se regulara por lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, y en los Reglamento que se dicte para tal efecto, se denota una violación a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por cuanto al ser un ente descentralizado, todo lo atinente al ingreso, egreso, traslado, y demás situaciones administrativas, estará sujeto a su cuerpo normativo, salvo los contratados, se encuentran regulados por la Ley Orgánica del Trabajo, del Trabajador y Trabajadoras.



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES DEL ESTADO BARINAS

Artículo 1. Se modifica la denominación del título de la Ley del Instituto de Defensa Civil y de Apoyo en caso de Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"LEY DEL INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL ESTADO BARINAS".

Artículo 2: Se reforma el artículo 1 de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, modificando su denominación y abreviatura, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°. Se crea el Instituto Autónomo que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo a Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, el cual se denominará **INSTITUTO AUTÓNOMO DE PROTECCION CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL ESTADO BARINAS**, que podrá utilizar las siglas **IAPROCEB.**, como Servicio Público de carácter policial y de seguridad de estado, con una estructura organizativa permanente; con sede principal en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo crear subseces en los Municipios que conforman la entidad federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas.



El Instituto goza de las prerrogativas y privilegios procesales y fiscales que tiene la República y el Estado Barinas por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Constitución del Estado Barinas y Ley de Procuraduría General del Estado Barinas e, igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grave su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargos, secuestros, hipotecas o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva. Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo establecido en la Ley de Procuraduría General del Estado Barinas. El procedimiento será a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Barinas, a cuyo procedimiento de tramitación y decisión quedará sometido.

Modificando su denominación y abreviatura, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°. Se crea el Instituto Autónomo que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo a Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, el cual se denominará **INSTITUTO AUTÓNOMO DE PROTECCION CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL ESTADO BARINAS**, que podrá utilizar las siglas **IAPROCEB.**, como Servicio Público de carácter policial y de seguridad de estado, con una estructura organizativa permanente; con sede principal en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo crear subseces en los Municipios que conforman la entidad federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas.

El Instituto goza de las prerrogativas y privilegios procesales y fiscales que tiene la República y el Estado Barinas por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley





Orgánica de Hacienda Pública Nacional, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Constitución del Estado Barinas y Ley de Procuraduría General del Estado Barinas e, igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grave su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargos, secuestros, hipotecas o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo establecido en la Ley de Procuraduría General del Estado Barinas.

El procedimiento será a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Barinas, a cuyo procedimiento de tramitación y decisión quedará sometido.

Artículo 3: Se modifica el artículo 3, eliminando el Numeral 4, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas.

ARTICULO 3°. El Instituto que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo en caso de Emergencia y Desastres Naturales, tiene la función del manejo de programas de policía de prevención, preparación, mitigación, atención, recuperación y defensa civil en general, ante situaciones de emergencia y desastres que se puedan presentar en todo el territorio del Estado Barinas y actuará como cuerpo de seguridad policial especial en jurisdicción del Estado Barinas.

A los efectos de esta ley, se consideran autoridades de policía especial del IADC, los siguientes:

1. El Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas.



2. El Secretario (a) General de Gobierno del Estado Barinas
3. El Secretario (a) de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
4. El Secretario (a) del Despacho del Gobernador del Estado Barinas
5. El Presidente (a) del IADC
6. El Consejo Directivo del IADC
7. Los funcionarios (as) y empleados (as) adscritos al IADC en funciones de Defensa Civil y apoyo a emergencias y desastres naturales.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°. El Instituto que asume las funciones de Protección Civil y de apoyo en caso de Emergencia y Desastres Naturales, tiene la función del manejo de programas de policía de prevención, preparación, mitigación, atención, recuperación y defensa civil en general, ante situaciones de emergencia y desastres que se puedan presentar en todo el territorio del Estado Barinas y actuará como cuerpo de seguridad policial especial en jurisdicción del Estado Barinas.

A los efectos de esta ley, se consideran Autoridades de Policía especial del IAPROCEB, los siguientes:

1. El Gobernador (a) del Estado Barinas
2. El Secretario (a) General de Gobierno del Estado Barinas
3. El Secretario (a) de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
4. El Presidente (a) del IAPROCEB
5. El Consejo Directivo del IAPROCEB
6. Los funcionarios (as), empleados (as), y Voluntarios (as) adscritos al IAPROCEB en funciones de Defensa Civil y apoyo a emergencias y desastres naturales.

ARTICULO 4°. Se reforma el artículo 4, modificando el Numeral 1, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas.



ARTICULO 4°. El Instituto tiene por objetivos:

1. Ejercer funciones de policía de emergencias, desastres naturales, defensa y protección civil en jurisdicción del Estado Barinas.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°. El Instituto tiene por objetivos:

1. Ejercer funciones de policía de emergencias, desastres naturales, defensa y protección civil en jurisdicción del Estado Barinas, en concordancia a lo normado en la Ley Orgánica de Servicios de Policía Nacional.

ARTICULO 5°. Se reforma el artículo 7, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas:

ARTICULO 7°. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por cuatro (4) miembros (as), de la siguiente manera: Un (1) Presidente (a); un (1) Director (a) de Administración; un (1) Director (a) de Planificación; y un (1) Director (a) de Operaciones, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7°. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente (a); designado por el Gobernador (a) del Estado Barinas y siete (7) Directores Principales, con sus Directivos Suplentes, conformado de la siguiente manera:

- A) El Secretario (a) Ejecutivo de Administración y Finanzas.
- B) El Secretario (a) Ejecutivo de Planificación y Presupuesto.
- C) Un (1) Representante del Cuerpo de Bomberos y Bomberas.



D) Un (a) (1) representante del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)

E) Un (a) (1) representante de un representante de la Policía del Estado Barinas (P.E.B).

F) Un (a) (1) representante del Destacamento 14 de la Guardia Nacional Bolivariana (G.N.B)

H) Un (a) (1) Representante de los voluntarios y voluntarias

Artículo 6: Se reforma el artículo 17, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas:

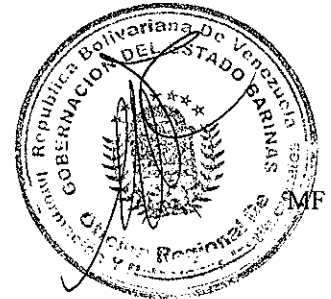
ARTICULO 17°. El Comando Operativo estará integrado por los representantes de los siguientes entes:

A.) ORGANISMOS NACIONALES CON DIRECCIONES EN EL ESTADO BARINAS

1. Ministerio del Interior y Justicia.
2. Ministerio de la Defensa.
3. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
4. Ministerio de Producción y Comercio.
5. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
6. Ministerio de Finanzas.
7. Ministerio de Infraestructura.
8. Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social.
9. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
10. Compañías de Teléfonos ubicadas en el territorio de la entidad federal.

B.) ORGANISMOS DEL ESTADO BARINAS.

1. Secretaría de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
2. Presidente del IADC
3. Los Secretarios (as) del Tren ejecutivo de la Administración Pública Estatal.
4. Los alcaldes y las alcaldesas de los Municipios del Estado.





5. Presidente (a) del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios (IVEB).
6. Comisionado (a) de Salud del Estado Barinas.
7. Presidente de Intravial.
8. Secretario (a) de Desarrollo Social del Estado Barinas.
9. Presidente (a) del Instituto Autónomo para el Desarrollo del Deporte del Estado Barinas.
10. Comandante (a) de la Guarnición Militar de Barinas.
11. Destacamento N° 14 de las Fuerzas Armadas de Cooperación (GN).
12. Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
13. Dirección General Sectorial de Tránsito Terrestre en el Estado Barinas.
14. Comandante (a) de la Policía del Estado Barinas.
15. Comandante (a) del Cuerpo de Bomberos Municipales.
16. Un representante (a) de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales de Barinas.
17. Defensor (a) del Pueblo estatal.
18. Fiscalía del Ministerio Público.
19. Presidente de la Cámara de Comercio e Industria del Estado Barinas.
20. Presidente (a) de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria.
21. Presidente (a) de la Cámara de la Construcción.
22. Representantes de la Compañía Anónima de Electricidad de Los Andes (CADELA).
23. Y los llamados (as) a formar parte del comando operativo.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: El Comando Operativo estará integrado por los representantes de los siguientes entes:

A.) ORGANISMOS NACIONALES CON DIRECCIONES EN EL ESTADO BARINAS

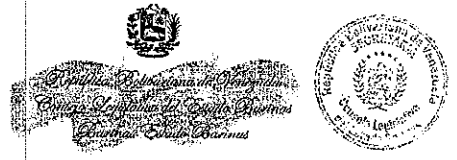
1. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y de Justicia
2. Ministerio del Poder Popular para la Defensa.



3. Ministerio del Poder Popular para la Educación
4. Ministerio del Poder Popular de Industria y Comercio.
5. Ministerio del Poder Popular Ambiente
6. Ministerio del Poder Popular de Finanzas.
7. Ministerio del Poder Popular de Infraestructura.
8. Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Ministerio del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Invención.
10. Compañías de Teléfonos ubicadas en el territorio de la entidad federal.
11. Comandante de la Guarnición Militar de Barinas.
12. Destacamento N° 14 de las Fuerzas Armadas de Cooperación (GN).
13. Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
14. Dirección General Sectorial de Tránsito Terrestre en el Estado Barinas.
15. Defensoría del Pueblo.
16. Fiscalía del Ministerio Público.
17. Representantes de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)
18. Presidente (a) de INTRAVIAL.
19. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).
20. Un (a) representante del rectorado o Vicerrectorado de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales de Barinas. (Unellez).

B.) ORGANISMOS DEL EJECUTIVO ESTADAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO BARINAS.

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado Barinas.
2. Presidente (a) del IAPROCEB.
3. Los alcaldes (as) de los Municipios del Estado.
4. Presidente (a) del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios (IAVEB)
5. Director (a) de Salud del Estado Barinas
6. Secretario (a) de Desarrollo Social del Estado Barinas
7. Presidente (a) del Instituto Autónomo para el Desarrollo del Deporte del Estado Barinas.
8. Comandante de la Policía del Estado Barinas.
9. Comandante (as) del Cuerpo de Bomberos Municipales.



C.) ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO.

1. Presidente (a) de la Cámara de Comercio e Industria del Estado Barinas
2. Presidente (a) de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria
3. Presidente (a) de la Cámara de la Construcción.

D.) ORGANISMOS DE BASE DEL PODER POPULAR:

1. Voceros (as) del Poder Popular ante el Consejo Federal del Gobierno estatal.
2. Grupo de Rescate Organizado y afines.
3. Transporte Público en todas sus modalidades.
4. Y los llamados a formar parte del comando operativo.

Artículo 7: Se reforma el artículo 24, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas:

ARTICULO 24°. El Régimen Presupuestario del IADC, se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen Presupuestario del Estado Barinas, Ley de Presupuesto del Estado Barinas, Ley de Licitaciones del Estado Barinas y la Ley de Licitación Nacional, cuando fuere aplicable, por las disposiciones de la presente Ley y demás leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 24°. El Régimen Presupuestario del IAPROCEB, se regirá por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de Sector Público tanto nacional como la del Estado Barinas, así como la Ley de Contrataciones Públicas, y demás leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

Artículo 8: Se reforma el artículo 28, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas:



ARTICULO 28°. Los empleados (as) y funcionarios (as) del IADC, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. El régimen de ingreso, disciplina, ascensos, de operaciones, procedimientos y normas administrativos de los funcionarios del IADC se regirá por lo establecido en el reglamento dictado al efecto.

Quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 28°. Los empleados (as) y funcionarios (as) del IAPROCEB, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, salvo los contratados y obreros, que estarán sujetos a los preceptuados en la Ley Orgánica del Trabajo, del Trabajador y Trabajadoras. El régimen de ascensos, de operaciones, procedimientos y normas administrativos del voluntariado de IAPROCEB, se regirá por lo establecido en el reglamento dictado al efecto.

Artículo 9: Se reforma el artículo 30, de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastre Naturales del Estado Barinas:

ARTICULO 30°. Mientras se dictan los reglamentos sobre jerarquía, los funcionarios del IADC se regirán por lo que al efecto disponga el Consejo Directivo del Instituto.

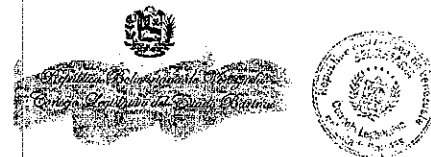
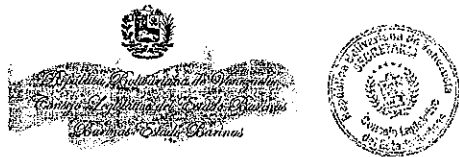
El cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 30°. Mientras se dicten los Reglamentos, El régimen de Funcionamiento de los funcionarios (as) adscritos al IAPROCEB, se regirán por lo que al efecto disponga el Consejo Directivo del Instituto, sin menoscabado de sus deberes y derechos.

Artículo 10: Se modifican todos los artículos en lo que se haga mención de la abreviatura IADC por la IAPROCEB.

Artículo 11: Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, de la presente Reforma Parcial de la Ley del Instituto de Autónomo de Defensa Civil y de Apoyo en Caso de Emergencia y Desastres Naturales del Estado Barinas, publicada en Gaceta Oficial del Estado Barinas en fecha 11 de agosto de 2004.





Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, en Barinas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece (18/06/2013).-Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.-

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES DEL ESTADO BARINAS

Legisladores:

Abog. Miguel Ángel León PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

Leg. Carlos Arturo Hernández Vice-Presidente

Leg. Bekki Ydiachi MIEMBRO

Leg. Zury Morales MIEMBRO

Leg. Elena Angulo MIEMBRO

Leg. Cleotilde Rodríguez MIEMBRO

Leg. Francisco Betancourt MIEMBRO

Leg. Simón Archilla Martínez MIEMBRO

Leg. Wilmer Azuaje MIEMBRO

Abg. Kátinka Angulo SECRETARÍA DEL CONSEJO LEGISLATIVO

MALAKA/EABs.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

Título:

LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES DEL ESTADO BARINAS

Primer Período Legislativo:

Fecha de Admisión

Jueves 13/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 25).

Fecha de la Primera Discusión

Jueves 13/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 25).

Fecha de la Segunda Discusión

Martes 18/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 26).

Fecha de sanción

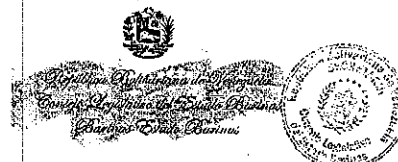
Jueves 18/06/2013.- (Sesión Ordinaria N° 26).

Barinas, Junio de 2013.-

ARTICULO 1°. Se crea el Instituto Autónomo que asume las funciones de Defensa Civil y de apoyo a Emergencias y Desastres Naturales del Estado Barinas, el cual se denominará INSTITUTO AUTÓNOMO DE PROTECCION CIVIL Y ADMINISTRACION DE DESASTRES DEL ESTADO BARINAS, que podrá utilizar las siglas IAPROCEB, como Servicio Público de carácter policial y de seguridad de estado, con una estructura organizativa permanente; con sede principal en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, pudiendo crear subseeds en los Municipios que conforman la entidad federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Gobernación del Estado Barinas.

El Instituto goza de las prerrogativas y privilegios procesales y fiscales que tiene la República y el Estado Barinas por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Constitución del Estado Barinas y Ley de Procuraduría General del Estado Barinas e, igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grava su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargos, secuestros, hipotecas o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo establecido en la Ley de Procuraduría General del Estado Barinas.



El procedimiento será a instancia de parte interesada mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Barinas, a cuyo procedimiento de tramitación y decisión quedará sometido.

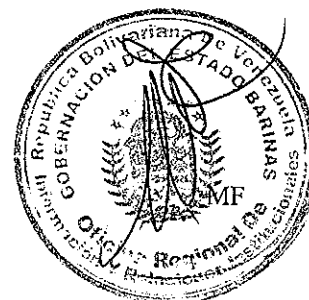
ARTICULO 2°. El Instituto Autónomo a que se contrae el artículo anterior, será prestado por personal policial, civil, uniformado, capacitado, con jerarquía y sin militancia política, el cual actuará bajo régimen y disciplina especiales instituido de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Barinas y el Reglamento Disciplinario dictado al efecto. El Instituto podrá contar con el apoyo de organismos nacionales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales, personas naturales y jurídicas que así se autoricen, y de acuerdo a la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios (as) adscritos al IAPROCEB, se exceptúan del derecho de contratación colectiva, sindicalización y huelga, por tratarse de un organismo de policía especial y de seguridad de Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios (as) del IAPROCEB ejercerán sus funciones de policía especial, sin menoscabo de las atribuciones y funciones que le asigna la Ley de Policía del Estado Barinas a sus funcionarios policiales, entre quienes existirá la colaboración que se deben como organismos de seguridad y orden público.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios (as) del IAPROCEB actuarán con estricto apego a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Barinas, las Leyes nacionales y estatales y a los reglamentos dictados al efecto.

ARTICULO 3°. El Instituto que asume las funciones de Protección Civil y de apoyo en caso de Emergencia y Desastres Naturales, tiene la función del manejo de programas de policía de prevención, preparación, mitigación, atención, recuperación y defensa civil en general, ante situaciones de emergencia y desastres que se puedan presentar en todo el territorio del Estado Barinas y actuará como cuerpo de seguridad policial especial en jurisdicción del Estado Barinas.





A los efectos de esta ley, se consideran Autoridades de Policía especial del IAPROCEB, los siguientes:

1. El Gobernador (a) del Estado Barinas
2. El Secretario (a) General de Gobierno del Estado Barinas
3. El Secretario (a) de Seguridad y Orden Público del Estado Barinas
4. El Presidente (a) del IAPROCEB
5. El Consejo Directivo del IAPROCEB
6. Los funcionarios (as), empleados (as), y Voluntarios (as) adscritos al IAPROCEB en funciones de Defensa Civil y apoyo a emergencias y desastres naturales.

ARTICULO 4°. El Instituto tiene por objetivos:

1. Ejercer funciones de policía de emergencias, desastres naturales, defensa y protección civil en jurisdicción del Estado Barinas, en concordancia a lo normado en la Ley Orgánica de Servicios de Policía Nacional.
2. Prestar los servicios y ayuda a la colectividad barinense, en caso de emergencias y desastres naturales.
3. Preparar a la población para situaciones imprevistas.
4. Dirigir la política de prevención de accidentes y desastres naturales en jurisdicción del Estado
5. Elaborar los planes y programas de prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias.
6. Realizar estudios orientados en prevenir emergencias sociales y resolver aquellas que se encuentren en pleno crecimiento.
7. Implementar sistemas adecuados para la ejecución de acciones necesarias en la prevención, reducción y atención de las emergencias y desastres en general.
8. Definir y establecer las responsabilidades y atribuciones de los organismos públicos y privados que tengan relación con la prevención, preparación y recuperación en situaciones de emergencias y desastres que pudiesen presentarse dentro del Estado Barinas.
9. Establecer la coordinación y comunicación con todos los cuerpos de seguridad del Estado Barinas, a través del Centro Integrado de Telecomunicaciones Barinas (CITB).
10. Establecer el Plan General de Contingencia y los planes sectoriales en caso de emergencias y desastres naturales en el Estado Barinas.



11. Establecer un Sistema Automático de Atención Vecinal para la utilización de la información y seguimiento en el procesamiento de denuncias, reclamos y necesidades de las comunidades del Estado Barinas.
12. Realizar operativos médicos de vacunación, preventivos de epidemias.
13. Mantener un sistema informático de estadísticas e información, para desarrollar la capacidad de medir el impacto de las situaciones de emergencia.
14. Crear los servicios policiales y de seguridad convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
15. Control de voluntariados, movilización de recursos humanos y materiales en situaciones de emergencias y desastres naturales.
16. Prestar los servicios de ambulancias y traslado de pacientes por cualquier medio, que le asigne el Ejecutivo estatal
17. Administrar todos los recursos destinados para satisfacer las eventualidades ocasionadas por emergencias y desastres naturales que sean de su competencia.
18. Las que se le asignen en el Reglamento de la presente ley.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 5°. El patrimonio del Instituto Autónomo que se crea a través de la presente ley, está constituido por:

1. Los recursos económicos y bienes de cualquier naturaleza asignados por la Gobernación del Estado Barinas, para las actividades propias del IAPROCEB.
2. El activo, los bienes y derechos que actualmente le pertenecen a Defensa Civil del Estado Barinas, los cuales serán transferido previo cumplimiento a las formalidades de ley.
3. Los aportes que presupuestaria y financieramente le asignen los Municipios del Estado Barinas en las Ordenanzas de Ingresos y Gastos respectivas y, los aportes que le asignen los organismos nacionales y estatales.
4. Los recursos obtenidos mediante convenios y por organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
5. Los Recursos obtenidos por convenios o donaciones de personas naturales o jurídicas.



6. Los recursos generados por la prestación de servicios y actividades propias del IAPROCEB autorizados mediante resolución del Gobernador del Estado.
7. Los demás bienes o aportes que se le asignen.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 6°. El IAPROCEB podrá efectuar las siguientes operaciones:

1. Promoción y prestación de servicios policiales de Defensa Civil, atención de Emergencias y Desastres Naturales en general, en todo el territorio del Estado Barinas, en coordinación con el Ejecutivo Nacional, las Alcaldías del Estado Barinas y con los estados limítrofes cuando proceda.
2. Establecimiento y fijación de tarifas por concepto de prestación de servicios especiales de su competencia.
3. Proposición de proyectos de leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos, en materia de protección civil, emergencias y desastres naturales.
4. Constitución de fundaciones, empresas y adquisición de acciones, cuotas o participaciones en sociedad, cuyas actividades tengan relación con sus objetivos, así como celebrar convenios con institutos públicos, privados y personas naturales o jurídicas.
5. Estimular, gestionar y establecer convenios y acciones para la obtención de recursos financieros.
6. Celebrar los contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
7. Adquirir bienes para el uso del Instituto, y enajenarlos o gravarlos conforme a la presente Ley y demás instrumentos jurídicos.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTICULO 7°. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un (1) Presidente (a); designado por el Gobernador (a) del Estado Barinas y siete (7) Directores (a) Principales, con sus Directivos Suplentes, conformado de la siguiente manera:

A) El Secretario (a) Ejecutivo de Administración y Finanzas

B) El Secretario (a) Ejecutivo de Planificación y Presupuesto.

C) Un (a) (1) Representante del Cuerpo de Bomberos y Bomberas.

D) Un (a) (1) representante del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH).

E) Un (a) (1) representante de la Policía del Estado Barinas (P.E.B).

F) Un (a) (1) representante del Destacamento 14 de la Guardia Nacional Bolivariana (G.N.B).

H) Un (a) (1) Representante de los voluntarios y voluntarias

ARTICULO 8°. Para el nombramiento de los miembros (as) del Consejo Directivo del Instituto, se tomará en cuenta su experiencia y su calificación técnica o profesional en el área de emergencia, desastres naturales y protección civil.

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 9°. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, en la oportunidad que fije el Presidente (a). Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente (a) del Instituto por iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores (as). Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente (a) y, adicionalmente, la de dos (2) de sus directores (as). Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTICULO 10°. Los miembros (as) del Consejo Directivo no podrán estar ligados por relación o vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad entre sí.

ARTICULO 11°. Corresponde al Consejo Directivo del IAPROCEB:

1. Administrar el patrimonio del Instituto.





2. Coordinar las actuaciones de los organismos públicos responsables del manejo de las emergencias y desastres naturales.
3. Elaborar los planes y programas de prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias y someterlos a la consideración y aprobación del Comando Operativo.
4. Dictar los reglamentos internos del Instituto, en particular los del funcionamiento de las coordinaciones, áreas del comando operativo y disciplinario.
5. Promover actividades de investigación y divulgación en el área de emergencia, desastres naturales y accidentes alérgicos en el Estado Barinas.
6. Diseñar e implementar programas de instrucción, capacitación y adiestramiento para el personal operativo, funcionarios (as), voluntariado y población en general.
7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto, atribución y metas del Instituto.
8. Conocer y tomar decisiones sobre las iniciativas, planes y acciones que le sean presentadas periódicamente por el Presidente (a).
9. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y presentarlo a la consideración del Gobernador.
10. Presentar a la Gobernación del Estado Barinas y a la Secretaría de Seguridad y Orden Público, el Informe de la Memoria y Cuenta anual, así como los estados financieros del Instituto, y enviar copias a la Contraloría General del Estado y al Consejo Legislativo del Estado Barinas.
11. Resolver acerca de la creación, ampliación, reducción o supresión de servicios y dependencias del Instituto.
12. Realizar las actividades que, dentro del ámbito de competencia del Instituto, le encomiende la Gobernación del Estado.
13. Autorizar al Presidente (a) para que constituya apoderados judiciales, otorgándoles facultades expresas para cada caso, exceptuándose las facultades para desistir, transigir, disponer del derecho en litigio, recibir cantidades de dinero, comprometer en árbitros y hacer posturas en remates, cuyas facultades efectuadas deberán ser ejercidas por el



Presidente (a) del Instituto con asistencia de abogados, previa aprobación del Consejo Directivo.

14. Presentar anualmente al Gobernador del Estado, o cuando éste lo solicite un informe detallado de las actividades realizadas por el Instituto.
15. Delegar en el Presidente (a) el ejercicio de algunas o varias de las atribuciones señaladas en este Artículo, cualesquiera otras que no estén atribuidas al Presidente (a), sin menoscabo a lo establecido en la presente Ley.
16. Autorizar los compromisos financieros entre mil (1.000) unidades tributarias y tres mil (3.000) unidades tributarias. Cuando exceda de este último se requerirá autorización del Gobernador del Estado. Cualquier compromiso adquirido en contravención a este numeral se considerará como no válido y sin ningún efecto, incluso frente a terceras personas.

**SECCION SEGUNDA
DEL PRESIDENTE (A)**

ARTICULO 12°. Corresponde al Presidente (a) del IAPROCEB:

1. Proponer las normas internas de funcionamiento del Instituto.
2. Presentar al Consejo Directivo el Reglamento Interno del Instituto para su debida aprobación.
3. Vigilar y autorizar la administración de los recursos del Instituto.
4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Instituto.
5. Ejercer la representación legal del Instituto y constituir apoderados, previa autorización del Consejo Directivo.
6. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
7. Cumplir y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
8. Autorizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
9. Aprobar y autorizar compromisos y pagos financieros.
10. Designar, dirigir, supervisar, remover y fijar la remuneración del personal del Instituto.
11. Elaborar y presentar conjuntamente con el Consejo Directivo al Gobernador del Estado un Informe Anual de las actividades y operaciones del Instituto.
12. Elaborar conjuntamente con el Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto del Instituto, el cual deberá ser presentado para la debida aprobación del Gobernador.



13. Ejecutar el Presupuesto del Instituto en los términos previstos en la presente ley.
14. Firmar los contratos, órdenes de pago, cheques y cualquier efecto de comercio, conforme a las disposiciones legales.
15. Ejercer la dirección general de todos los servicios, del personal, y resolver todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad dentro del ámbito de su competencia
16. Abrir y movilizar, conjuntamente con el Director (a) de Administración, cuentas en entidades bancarias u otros institutos de crédito nacionales.
17. Entregar cuentas mensuales a la Secretaría de Seguridad y Orden Público del Ejecutivo estatal.
18. Designar a los integrantes de la Comisión de Licitación del Instituto.
19. Cumplir las demás atribuciones que le confiere la presente Ley, y cualquier otra, cuyo cumplimiento le sea delegado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO UNICO: El Presidente (a) del Consejo Directivo se denominará también, Presidente (a) del IAPROCEB.

**SECCION TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 13°. Corresponde al Director (a) de Administración del IAPROCEB:

1. Gerenciar las funciones administrativas y financieras del instituto conjuntamente con el Presidente (a).
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente (a) y demás miembros (as) del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto.
3. Elaborar los estados financieros del Organismo, así como cualquier otra información financiera que le sea requerida.
4. Administrar y llevar el control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
5. Ejercer la función contable del Instituto.
6. Proveer los servicios relacionados con el mantenimiento en general de las diferentes dependencias del Instituto, así como el de los equipos y demás instalaciones.

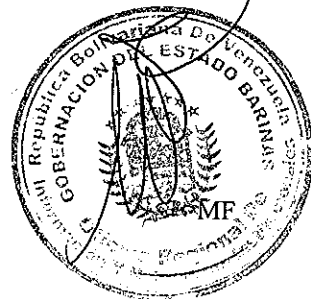


7. Administrar y controlar los almacenes de materiales y equipos del Instituto.
8. Procesar y tramitar los pagos para cancelar las obligaciones legalmente contraídas por el Instituto.
9. Custodiar y manejar chequeras, fondos de caja chica y demás valores financieros del Organismo.
10. Preparar la Memoria y Cuenta del Instituto.
11. Presentar cuenta periódicamente al Consejo Directivo del Instituto.
12. Cualesquiera otras que le sean asignadas.

**SECCION CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

ARTICULO 14°. Corresponde al Director (a) de Operaciones del IAPROCEB:

1. Establecer un Sistema Operativo en el área de atención de Defensa y Protección Civil, recuperación en situaciones de emergencia y desastres naturales.
2. Dirigir todos los aspectos relacionados con la atención inmediata de siniestros naturales y otros accidentes.
3. Coordinar la atención de emergencias médicas prehospitalarias.
4. Coordinar la utilización eficaz de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con la finalidad de prestar mayor asistencia a la comunidad en general.
5. Evaluar situaciones de emergencia y establecer los medios para solventar los daños ocasionados.
6. Coordinar el área de atención y prevención de accidentes de tránsito, rescates, incendios, derrame de productos químicos e hidrocarburos.
7. Dirigir, supervisar y controlar los planes y programas de los sectores en los cuales se encuentra dividido el Estado Barinas, para la atención de emergencias.
8. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los diversos grupos de voluntariado debidamente constituidos y autorizados para tal fin.
9. Cualesquiera otras que le sean asignadas





**SECCION QUINTA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

ARTICULO 15°. Corresponde al Director (a) de Planificación del IAPROCEB:

1. Planificar todas y cada una de las materias que debe atender el Instituto en forma eficiente y oportuna.
2. Planificar y ejecutar los planes de proyección e integración del Instituto con la población barinense.
3. Coordinar el Centro de Procesamiento Automatizado (CPA).
4. Coordinar el Centro Integrado de Telecomunicaciones Barinas (CITB).
5. Planificar, elaborar y coordinar estrategias para la automatización del sistema de recepción de llamadas de emergencia.
6. Elaborar los reportes estadísticos semanales, mensuales, anuales y durante los operativos que desarrolle la Dirección de Operaciones.
7. Dirigir la interconexión de equipos de computación para optimizar la utilización de los mismos.
8. Mantener y coordinar la operatividad de los sistemas de comunicaciones.
9. Promover programas de instrucción, capacitación y adiestramiento para el personal operativo, voluntariado y comunidad en general, así como también el manejo de programas de prevención y preparación ante situaciones de emergencia, desastres naturales y accidentes.
10. Mantener y facilitar la utilización del Sistema Cartográfico y del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Estado Barinas.
11. Planificar las actividades para la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen ingresos propios al Instituto.
12. Dirigir las actividades realizadas por las diferentes coordinaciones que integran el área de planificación.
13. Cualquier otra atribución que le sea asignada.

**CAPITULO V
DEL COMANDO OPERATIVO**

ARTICULO 16°. El Comando Operativo Institucional es la Unidad Asesora de Coordinación Interinstitucional del Instituto. Le corresponde establecer



las responsabilidades específicas de cada uno de sus integrantes, aprobar y ejecutar los planes operativos, y determinar los medios de enlace de los organismos que la integran, cuando estos intervengan en los mismos y en situaciones especiales.

Artículo 17: El Comando Operativo estará integrado por los representantes de los siguientes entes:

A.) ORGANISMOS NACIONALES CON DIRECCIONES EN EL ESTADO BARINAS

1. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y de Justicia
2. Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Ministerio del Poder Popular para la Educación
4. Ministerio del Poder Popular de Industria y Comercio.
5. Ministerio del Poder Popular Ambiente
6. Ministerio del Poder Popular de Finanzas.
7. Ministerio del Poder Popular de Infraestructura.
8. Ministerio del Poder Popular para la Salud.
9. Compañías de Teléfonos ubicadas en el territorio de la entidad federal.
10. Comandante de la Guarnición Militar de Barinas.
11. Destacamento N° 14 de las Fuerzas Armadas de Cooperación (GN).
12. Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
13. Dirección General Sectorial de Tránsito Terrestre en el Estado Barinas.
14. Defensoría del Pueblo.
15. Fiscalía del Ministerio Público.
16. Representantes de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)
17. Presidente (a) de INTRAVIAL.
18. INHAME.
19. Un (as) representante del Vice Rectorado de Desarrollo Social de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales de Barinas. UNELLEZ.



B.) ORGANISMOS DEL EJECUTIVO ESTADAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO BARINAS.

1. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado Barinas.
2. Presidente (a) del IAPROCEB.
3. Los Secretario (a) del Tren ejecutivo de la Administración Pública Estatal.
4. Los Alcaldes (as) de los Municipios del Estado.
5. Presidente (a) del Instituto de Vivienda y Equipamiento de Barrios (IAVEB)
6. Director (a) de Salud del Estado Barinas
7. Secretario (a) de Desarrollo Social del Estado Barinas
8. Presidente (a) del Instituto Autónomo para el Desarrollo del Deporte del Estado Barinas.
9. Comandante de la Policía del Estado Barinas.
10. Comandante (as) del Cuerpo de Bomberos Municipales.

C.) ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO.

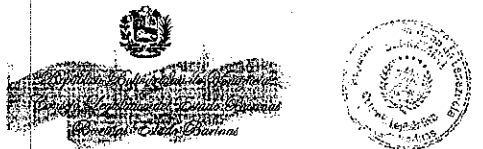
1. Presidente (a) de la Cámara de Comercio e Industria del Estado Barinas
2. Presidente (a) de la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria
3. Presidente (a) de la Cámara de la Construcción.

D.) ORGANISMOS DE BASE DEL PODER POPULAR:

1. Voceros (as) del Poder Popular ante el Consejo Federal del Gobierno estatal.
2. Grupo de Rescate Organizado y afines.
3. Transporte Público en todas sus modalidades.
4. Y los llamados a formar parte del comando operativo.

ARTICULO 18°. El Comando Operativo Ejecutivo del IAPROCEB tendrá las siguientes coordinaciones de áreas:

1. Seguridad y de Rescate.
2. Evaluación y Rehabilitación de Infraestructura.
3. Asistencia de Emergencias.
4. Asistencia Social y Comunitaria.
5. Recuperación y Asistencia a la Producción.
6. Reconstrucción y Coordinación.



7. Información Pública y Divulgación.
8. Y las que sean necesarias para sus operaciones.

ARTICULO 19°. El Instituto solicitará cuando fuere necesario, la asesoría de las siguientes Instituciones:

1. Fundación para la Prevención del Riesgo Sísmico
2. Fundación Venezolana de Investigación Sismológica (FUNVISIS).
3. Colegio de Ingenieros de Venezuela.
4. Colegio de Geógrafos.
5. Colegio de Médicos.
6. Cruz Roja Venezolana.
7. Radio Club Venezolano.
8. Red de Emergencia.
9. Banda Ciudadana.
10. Otras Instituciones afines.

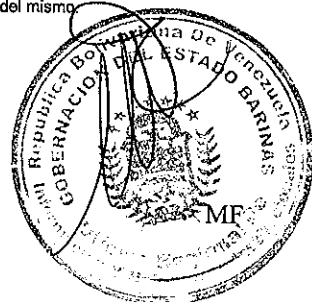
**CAPITULO VI
DEL CONTROL DE TUTELA**

ARTICULO 20°. Le corresponde al Gobernador del Estado:

1. Ejercer la superior autoridad jerárquica del IAPROCEB en materia de su competencia.
2. Fijar la política general del Instituto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado.
3. Aprobar el Presupuesto Anual del Instituto de conformidad con lo previsto en la Ley.
4. Autorizar la celebración de compromisos financieros que excedan del tres mil (3.000) unidades tributarias.
5. Autorizar los convenios que se celebren con los organismos del sector público.
6. Fijar la remuneración del Presidente (a) del Instituto y demás miembros (as) del Consejo Directivo.

**CAPITULO VII
DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

ARTICULO 21°. El IAPROCEB tendrá una Contraloría Interna que ejercerá la vigilancia y fiscalización permanente en todos los departamentos, secciones, oficinas o dependencia del mismo.





ARTICULO 22°. La Contraloría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un Contralor (a) Interno, quien será designado mediante concurso según lo dispuesto en la ley de la materia, sancionada por el Consejo Legislativo del Estado Barinas.

ARTICULO 23°. El Contralor (a) Interno del IAPROCEB tendrá las siguientes funciones:

- 1. Vigilar y fiscalizar los bienes, las operaciones, las obligaciones y el capital del Instituto.
2. Control previo, posterior y perceptivo de los ingresos y gastos del Instituto.
3. Realizar los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes.
4. Presentar informes bimensuales de las actividades de inspección y fiscalización al Presidente (a), o cuando lo solicite el Consejo Directivo
5. Comunicar al Presidente (a) y al Consejo Directivo las irregularidades e infracciones que se observen en las operaciones y funcionamiento del Instituto.
6. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin votos, cuando sea expresamente convocado por la Consejo Directivo o por el Presidente (a).
7. Certificar y refrendar que los libros o documentos estén correctos.
8. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Contraloría General del Estado Barinas en lo que le fuera aplicable.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 24°. El Régimen Presupuestario del IAPROCEB, se regirá por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de Sector Publico tanto nacional como la del Estado Barinas, así como la Ley de Contrataciones Públicas, y demás leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

ARTICULO 25°. El Proyecto de Presupuesto será elaborado de acuerdo con la política presupuestaria que fije el ejecutivo regional y se someterá a la debida aprobación del Gobernador del Estado.



ARTICULO 26°. El IAPROCEB deberá solicitar la autorización del Gobernador del Estado para los trasposos de créditos presupuestarios dentro del programa, proyectos y partidas, sin menoscabo de lo establecido para tales efectos en las leyes nacionales o estatales que rijan la materia.

ARTICULO 27°. El IAPROCEB, remitirá al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, información periódica de su gestión presupuestaria de acuerdo a las normas que éste dicte. Así mismo, remitirá trimestralmente la relación de gastos ocasionados en las diferentes partidas presupuestarias.

CAPITULO IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 28°. Los empleados (as) y funcionarios (as) del IAPROCEB, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo vigente. El régimen de ingreso, disciplina, ascensos, de operaciones, procedimientos y normas administrativos de los funcionarios (as) del IAPROCEB se regirá por lo establecido en el reglamento dictado para tal efecto.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29°. El IAPROCEB se subrogan en todos los derechos y obligaciones de la Dirección de Defensa Civil del Estado Barinas, creada de conformidad al decreto N° 231 de fecha 10 de agosto de 1979, emanado de la Presidencia de la República de Venezuela.

ARTICULO 30°. Mientras se dicten los Reglamentos, El régimen de Funcionamiento de los funcionarios (as) adscritos al IAPROCEB, se regirán por lo que al efecto disponga el Consejo Directivo del Instituto, sin menoscabo de sus deberes y derechos.



ARTICULO 31°. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, en Barinas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece (18/06/2013).-Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.-

Legisladores:

Abog. Miguel Ángel León PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

Leg. Carlos Arturo Hernández Vice-Presidente

Leg. BELEN Piliachi MIEMBRO

Leg. Zenny Morales MIEMBRO

Leg. Elepa Angulo MIEMBRO

Leg. Cristóbal Rodríguez MIEMBRO

Leg. Francisca Betancourt MIEMBRO

Leg. Simón Archia Martínez MIEMBRO

Leg. Wilmer Azuaje MIEMBRO

Abg. Katuska Angulo SECRETARIA DEL CONSEJO LEGISLATIVO

MALAKANA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BARINAS DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dada, firmada, sellada y refrendada en la Sede del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO BARINAS, a los (12) días del mes de julio del año dos mil trece (2013). 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

ADRIAN ROMERO CHÁVEZ FRÍAS GOBERNADOR DEL ESTADO BARINAS

Refrendado:

ANDRÉS DE VALLE GÓMEZ LINARES SECRETARIA (E) GENERAL DE GOBIERNO

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIVIL Y DE APOYO EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES DEL ESTADO BARINAS

